

## SUMARIO

I.	ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO .....	2
II.	QUEJAS .....	2
III.	RECOMENDACIONES.....	3
	No. EXPEDIENTE	
	011 CODHEM/TLAL/196/2011.....	3
	012 CODHEM/NEZA/310/2010.....	4
	013 CODHEM/NEZA/027/2010.....	7
IV.	RESOLUCIÓN DE RECURSOS .....	9
V.	CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.....	10
VI.	ACUERDO. GANADORES (AS) DE LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	12
VII.	ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	13
VIII.	ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.....	14

## ACUERDOS RELEVANTES DE CONSEJO

### Acuerdo 10/2011-64

Se aprueba por unanimidad de votos convocar a los Integrantes del Consejo Consultivo a una reunión de trabajo a fin de que los titulares de las unidades administrativas de este Organismo expliquen de manera detallada en qué consisten las acciones sustantivas que les corresponde realizar. (En trámite)

### Acuerdo 10/2011-65

Se aprueba por unanimidad de votos el pago de los gastos en materia de inserciones e impresiones, correspondientes a septiembre, que ascienden a la cantidad de \$105,802.96 (ciento cinco mil ochocientos dos pesos 96/100 M.N.).

\* Acuerdos tomados en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo el 13 de octubre de 2011.

## QUEJAS

### OCTUBRE

En el presente mes se proporcionaron 2,273 asesorías jurídicas a personas de diferentes sectores sociales, cuyas inconformidades no fueron del ámbito de competencia de este Organismo, y se les orientó para que acudieran con la autoridad correspondiente.

	VG sede Toluca	VG sede Tlalnepantla	VG sede Chalco	VG sede Nezahualcóyotl	VG sede Ecatepec	Programas Especiales	TOTAL
<b>ASESORÍAS</b>	758	293	262	273	344	343	<b>2,273</b>

### RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS

	VISITADURÍAS					TOTAL
	VG sede Toluca	VG sede Tlalnepantla	VG sede Chalco	VG sede Nezahualcóyotl	VG sede Ecatepec	
Quejas radicadas	199	138	137	133	171	778
Solicitudes de informe	267	150	134	159	232	942
Solicitudes de medidas precautorias	11	06	06	26	27	76
Recursos de queja	01	00	00	00	00	01
Recursos de impugnación	01	00	00	00	00	01
Recomendaciones emitidas	00	01	00	02	00	03
Quejas acumuladas	06	09	02	06	05	28
Quejas remitidas al archivo	83	58	72	94	126	433
Expedientes concluidos	89	67	74	100	131	461
Expedientes en trámite*	357	747	271	353	413	2,141

\* Los datos de los expedientes en trámite corresponden al último día de octubre del año en curso.

## RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIÓN No. 11/2011

En una escuela primaria ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, durante el ciclo escolar 2010-2011, un profesor realizó actos de naturaleza sexual en agravio de varias alumnas a su cargo, motivo por el cual el 24 de febrero de 2011 tres padres de familia solicitaron la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esa municipalidad, y previos estudios psicológicos practicados a tres estudiantes se estableció la veracidad de la acusación. Por lo tanto, el abuso sexual se denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito al primer turno en Naucalpan de Juárez, iniciándose las indagatorias: NJ/701/2011-02, NJ/702/2011-02 y NJ/703/2011-02, que se remitieron a la mesa cuarta de responsabilidades en Tlalnepantla.

#### VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD

En el presente caso, la sustanciación del procedimiento acreditó que el profesor adscrito a una escuela primaria vulneró el derecho humano de las niñas y los niños a su cargo a que se proteja su integridad, así como los diversos a la educación y a una vida digna libre de violencia y en equilibrio físico y emocional dentro de su entorno escolar.

En efecto, tales aseveraciones se acreditan con las declaraciones de las y los menores agraviados que precisaron ante personal de esta Defensoría de Habitantes los malos tratos que recibían, así como la agresión sexual que sufrieron, por parte del profesor señalado como responsable y con las manifestaciones que tres menores agraviadas efectuaron ante el Representante Social.

Asimismo, con lo expresado por las madres de las alumnas agraviadas en escritos que allegaron a la autoridad escolar, mediante los cuales denunciaron la conducta que desplegaba el servidor público señalado como responsable en agravio de sus hijas, y con lo declarado ante personal de esta

Comisión por el director, la subdirectora y el secretario del plantel escolar.

Del mismo modo, con el psicodiagnóstico emitido por personal de la Dirección de Programas Especiales de esta Comisión: *... Conclusiones... se detectó que las menores (agraviadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 16) presentan rasgos característicos de abuso sexual ejercido por su profesor... (señalado como responsable) titular del grupo... El abuso sexual se ve reflejado en las conductas del profesor... ya que las besaba en la boca, las sentaba en sus piernas, les daba dinero, las manoseaba y les tomaba fotos. Además, las menores muestran miedo, alteraciones del sueño (pesadillas), depresión, baja autoestima, sentimientos de culpa, disminución de la capacidad de pensar y concentrarse, agresividad, enojo e irritabilidad... respecto a la menor (agraviada 15) es muy grave la situación por la que está atravesando, ya que ha intentado suicidarse...* y con los correlativos emitidos por las unidades de atención a víctimas del delito de Naucalpan y Huixquilucan, dependientes de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

No escapa a esta Comisión que la conducta observada por el profesor en cuestión no fue un hecho aislado, afirmación que se sustenta con los testimonios vertidos por dos de sus ex alumnas, y con la declaración del secretario escolar; asimismo, que no mostró probidad en el ejercicio del servicio público que tenía encomendado, pues se observó que: *... esta conducta del maestro, ha sido continuada durante este tiempo... el martes primero de marzo, se presentó el profesor con aliento alcohólico, motivo por el cual le solicitamos que se retirara del servicio...*

Por todo lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

La Recomendación 11/2011 se emitió a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 17 de octubre de 2011, por violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicite por escrito al titular del órgano de control interno de la dependencia a su digno cargo, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente CI/SE/QUEJA/145/2011, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo y considere las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administrados y concatenados con los medios de prueba que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, las sanciones que se impongan.

SEGUNDA. Ordene por escrito a quien compete, realice de manera inmediata las gestiones necesarias para, previo consentimiento de los padres, madres o tutores, especialistas en psicología otorguen a las menores afectadas atención integral y personalizada, con el objeto de procurar un tratamiento que valúe la afectación causada por la conducta del servidor público señalado como responsable, y se privilegie el procedimiento oportuno que les permita a las infantes vigorizar los lazos afectivos, sociales y emocionales para su normal desarrollo psicológico.

TERCERA. Con el ánimo de preservar el derecho de los infantes a recibir una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, ordene por escrito a quien corresponda, se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en donde acontecieron los hechos, para verificar el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos de las niñas y los niños.

CUARTA. Ordene por escrito a quien compete se instrumenten cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos y sobre el marco jurídico que rige su actuación, dirigidos al profesorado y directivos de la escuela primaria ubicada en Naucalpan de Juárez, a efecto de fomentar en todos ellos, una mayor conciencia sobre la delicada tarea que les toca realizar, y para que adopten como regla invariable de conducta, el elemental respeto a las normas y a los educandos, en la misma medida en que ellos como seres humanos merecen ser respetados.

QUINTA. Ordene por escrito, a quien corresponda, se lleven a cabo conferencias y talleres donde se hable a los padres de familia de la escuela primaria ubicada en Naucalpan de Juárez, sobre temáticas de autoestima, prevención de la violencia escolar, derechos de los niños y las niñas, prevención del abuso sexual infantil, relaciones humanas, derechos humanos y asertividad.

Con relación a las Recomendaciones: segunda, cuarta y quinta esta Defensoría de Habitantes ofreció su más amplia colaboración.

## RECOMENDACIÓN No. 12/2011

El cinco de julio de 2010 esta Defensoría de Habitantes recibió, procedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el acta circunstanciada que se instrumentó con motivo de una comunicación telefónica, en la que se manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos derivadas de la inejecución de una orden de aprehensión emitida en una causa radicada en el juzgado cuarto penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl.

Determinada la competencia de esta Comisión, se inició de oficio la investigación de los hechos, de la que se desprendió que el 14 de octubre de 2008 una persona fue víctima de robo con violencia, lo que motivó el inicio de averiguación previa en la

agencia del Ministerio Público en Nezahualcóyotl, cuyo titular ejerció acción penal. Así, el 10 de diciembre del mismo año, se radicó la causa<sup>1</sup> en el citado juzgado y se libró la orden de aprehensión, que no ha sido cumplida por la ineficaz actuación de la Policía Ministerial.

## VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La autoridad involucrada no acreditó con elementos de convicción las acciones que para dar cumplimiento a la orden de captura, en su caso, realizó la policía ministerial del 16 de diciembre de 2008 al tres de agosto de 2010, es decir, existe un periodo de *un año con siete meses y 18 días*

La Recomendación 12/2011 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 21 de octubre de 2011, por violación del derecho de acceso a la administración de justicia. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas.

<sup>1</sup> Con pleno respeto al sigilo en el que se encuentra la causa, este Organismo ha resuelto no citar su número, el nombre del probable responsable, así como cualquier otro dato personal. No obstante, estos se citan en el expediente de queja y se remitieron a la autoridad.

de inactividad. Aunado a lo anterior, la Policía Ministerial, ante esta Comisión y con motivo de la sustanciación del procedimiento, documentó que efectuó acciones objetivas para el cumplimiento del mandato judicial a partir del 27 de junio de 2011, en suma, durante *dos años, seis meses y 11 días*, no realizó actividad objetiva de inteligencia al respecto, lo que demuestra diáfamanamente la violación a los derechos humanos de la víctima del delito, pues a la fecha el probable responsable no ha sido puesto a disposición del Poder Judicial de la entidad.

Así, los policías ministeriales Alonso Moreno Alcalá y Marcos Bravo León, informaron a esta Comisión que: *... la orden de aprehensión ha sido asignada en razón al personal disponible en su momento... se ubicó el domicilio... de... Nezahualcóyotl... donde tocamos insistentemente sin obtener respuesta alguna... se cuestionó a vecinos... manifestaron que no vive nadie con ese nombre... desconociendo hasta el momento en dónde se... pueda localizar...*

Como es evidente, no se precisaron los nombres de los elementos de la policía ministerial que previo a ellos tuvieron a cargo el cumplimiento a ese mandato, y durante sus comparecencias ante este Organismo; además de que no les fue posible aportar tal dato, refirieron no haber recibido ni instrumentado expediente de seguimiento de las acciones emprendidas para atender esa petición judicial, y que tampoco se entrevistaron con la víctima del delito para obtener información que pudiese ser útil para aprehender al probable responsable.

Por su parte, los servidores públicos Hugo César Blanco Rojas y René Alavez Santiago, fundamentalmente afirmaron ante esta Comisión que en julio y agosto de 2010, se asignó a los policías ministeriales citados el cumplimiento de la orden de aprehensión, pero tampoco aportaron más nombres de servidores públicos que la hayan tenido a su cargo y reconocieron no haberles entregado algún expediente del seguimiento.

No escapa a esta Comisión que el policía ministerial Hugo César Blanco Rojas en su comparecencia declaró que en fecha 10 agosto de 2010, ese mandato judicial se remitió sin motivo aparente a la Delegación de Aprehensiones en Toluca, por lo que se observa que durante el año 2010, la misma estuvo efectivamente encomendada para su cumplimiento sólo siete días, y que fue reasignada el 14

de enero del año 2011 al policial ministerial Raúl Vázquez Rodríguez, quien también afirmó ante este Organismo no haber recibido expediente alguno de seguimiento a la misma, situación que junto con la adversidad del tiempo transcurrido, han redundado en la eficacia de sus investigaciones, al carecer de antecedentes que le permitieran imponerse de las acciones practicadas por sus antecesores.

Por cuanto hace a la actuación del policía ministerial Raúl Vázquez Rodríguez, quien tiene a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión desde el 14 de enero de 2011, ha incurrido en dilación, pues a la fecha han transcurrido más de nueve meses sin que haya logrado su cometido, y por ello vulneró también el referido derecho de la víctima del delito.

En efecto, de los informes rendidos, de su propia comparecencia y de las pruebas que aportó, no se desprenden acciones objetivas y contundentes para la búsqueda del justiciable, pues se limitó a presentarse a los domicilios que se anotaron en el oficio 132 del 25 de enero de 2010, suscrito por el Juez cuarto penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, quien en vía de recordatorio solicitó el cumplimiento de la orden de aprehensión.

Aunado a lo anterior, el policía ministerial Raúl Vázquez Rodríguez, por escrito, manifestó a esta Comisión haberse entrevistado con la madre del probable responsable en un domicilio ubicado en Chimalhuacán, quien le refirió que éste habitaba en el estado de Veracruz; lo anterior, aunado a los datos que el justiciable aportó en su declaración ministerial, permite afirmar a esta Defensoría de Habitantes que ya contaba con indicios para solicitar la colaboración de las autoridades de la citada entidad federativa, acción que no efectuó de manera inmediata y que desde luego, incide en el hecho de que a más de *dos años con nueve meses* no se haya cumplido.

En el caso que nos ocupa también se evidenció que la Policía Ministerial omitió instrumentar un expediente de seguimiento donde constaran la acciones de inteligencia efectuadas para el cumplimiento de la orden de aprehensión; afirmación que se robustece con las declaraciones que ante este Organismo rindieron el policía ministerial Raúl Vázquez Rodríguez y todos sus homólogos, lo que denotó descuido en el seguimiento y continuidad en su ejecución.

No escapa a este Organismo que durante la visita efectuada a la coordinación de mandamientos judiciales en Nezahualcóyotl, se constató que se cuenta con dos bases de datos para llevar el registro y control de las órdenes judiciales; sin embargo, ambos carecen de datos fidedignos sobre quién ha tenido a su cargo el mandato, pues al consultar el denominado *órdenes de aprehensión* operado por la Dirección General de la Policía Ministerial, se desplegó en una pantalla el nombre del probable responsable relacionado con los hechos que nos ocupan, el número de oficio 6066/08 y los datos: *AGENTE ASIGNADO 1 [ ] [ ] / AGENTE ASIGNADO 2 [ ] [ ].. GRUPO [4-4] /NEZAHUALCOYOTL 1... FEC. ASIGNACIÓN [22/12/08]* y en el sistema de control y seguimiento de órdenes de aprehensión, sólo se observó que la orden de captura estaba vigente.

Por otro lado, si bien es cierto que existen algunos oficios mediante los cuales la institución procuradora de justicia de la entidad, solicitó la colaboración de diversas autoridades para localizar al probable responsable, también lo es que el envío de dichas documentales por sí mismo, no acredita una investigación seria, científica y profesional; además, los oficios están fechados a partir del 27 de junio de 2011, lo que corrobora la inactividad en las investigaciones para la ejecución del mandato emitido por el órgano jurisdiccional, ya que dicha información se solicitó a más de dos años de que la Procuraduría General de Justicia de la entidad fue requerida para el cumplimiento de la referida orden de captura.

Aún más, contrario a la supervisión que deben llevar a cabo los comandantes de grupo, los servidores públicos: Valentín Espinoza Reyes, Carlos Alberto Pazarán Hernández, Leopoldo Jiménez Gutiérrez y Jaime Hernández Gómez, omitieron velar por el eficaz cumplimiento de la orden de aprehensión que nos ocupa, conducta que también violentó el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

Durante la sustanciación del procedimiento, esta Defensoría de Habitantes también documentó que tan sólo de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2011, la coordinación de mandamientos judiciales en Nezahualcóyotl, tenía pendientes de cumplimiento 2,390 órdenes judiciales, y que a dicha unidad administrativa se encontraban adscritos 11 policías ministeriales; así, dividir los mandamientos equivaldría a 217 por elemento y tomando en cuenta que según lo aseverado por el servidor pú-

blico Leopoldo Jiménez Gutiérrez, éstos trabajan ... *en pareja...* resultarían 434 por cada par, lo que les obligaría en el lapso de un año a cumplir al menos 1.6 órdenes diariamente.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia que el propio coordinador de mandamientos judiciales en Nezahualcóyotl aseguró, ante personal de este Organismo, que la oficina a su cargo cuenta con ... *un rezago de diez mil órdenes... no hay personal suficiente... de los once... elementos tendrán seis vehículos oficiales...* circunstancia que sin duda incide en la eficiencia de las tareas encomendadas a los elementos policiales de esa adscripción, que pudieran derivar en impunidad y violación a derechos fundamentales de las víctimas y ofendidos del delito.

Por todo lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ordene por escrito, a quien compete, para que a la brevedad se realicen las acciones que sean necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el juez cuarto penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, en contra del probable responsable. Lo anterior a efecto de dar inicio al proceso correspondiente y evitar que la conducta delictiva quede impune.

SEGUNDA. Solicite por escrito, al titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente CI/PGJEM/IP/OF/282/2011, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógico-jurídicos y de equidad de la misma, que adminiculados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, su resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan.

TERCERA. Ordene por escrito a quien corresponda, se implementen de manera inmediata mecanismos eficaces para que las acciones de investigación e inteligencia que llevan a cabo los elementos ministeriales en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión se documenten en un expediente de seguimiento, físico o electrónico,

lo que sin duda contribuirá a la continuidad de las acciones respectivas.

CUARTA. Ordene por escrito, a quien corresponda, implemente de manera inmediata una estrategia para abatir el rezago que presenta la coordinación de mandamientos judiciales en Nezahualcóyotl.

QUINTA. Ordene por escrito, a quien compete, se instrumenten cursos de capacitación y ac-

tualización en las materias de derechos humanos y sobre el marco jurídico que rige su actuación, dirigidos al personal adscrito a la coordinación de mandamientos judiciales en Nezahualcóyotl, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofrece la más amplia colaboración.

## RECOMENDACIÓN No. 13/2011

Esta Defensoría de Habitantes documentó que el cuatro de enero de 2010, el juez séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, asistido de secretario de acuerdos, durante la instrucción de la causa 223/2009, se abstuvo de cerciorarse plenamente de la identidad de quienes dijeron ser la denunciante y la menor víctima del delito de violación por equiparación, diligencia en la que, quien se ostentó como tal, se retractó de la imputación inicial. A pesar de que con posterioridad la quejosa solicitó al juzgador se recabara la declaración de la menor víctima del delito, no acordó de conformidad. Así, la ofendida no tuvo oportunidad de ser escuchada por ese órgano jurisdiccional, cuya sentencia absolutoria, fue revocada por el Tribunal de Alzada.

En el caso que nos ocupa, el M. en D. Jaime Maldonado Salazar, juez séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, en la diligencia de desahogo de pruebas del 18 de diciembre de 2009, fue omiso en acordar la citación de la quejosa y la menor ofendida para la audiencia que se llevó a cabo el cuatro de enero de 2010, a pesar de que contaba con un domicilio de ésta diverso al aportado en indagatoria, y por ende, no fueron convocadas para tal diligencia.

De igual forma, previo a la celebración de la audiencia, no obra alguna constancia que acredite que el juez haya dado cumplimiento al artículo 188 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, aplicable al caso que nos ocupa, y que se refiere a las citaciones que deben llevarse a cabo para la celebración de las audiencias. En estas circunstancias, no obra documental alguna en la causa 223/2009 que permita afirmar que la quejosa y la menor ofendida hayan tenido conocimiento que se llevaría a cabo la diligencia del cuatro de enero de 2010

y, aún en ese supuesto, no estaban convocadas a la misma.

Por lo anterior, debió alertar al juzgador y al secretario de acuerdos que dos personas del sexo femenino que dijeron ser la quejosa y la menor víctima del delito, hayan comparecido puntualmente al desahogo de la diligencia, y estaban obligados a extremar precauciones, por ejemplo, corroborar plenamente su identidad, máxime que contaban con medios idóneos para ello, y que eran las copias certificadas de las identificaciones que el 24 de agosto de 2009, la quejosa y la verdadera menor víctima presentaron ante el Ministerio Público investigador.

Además, no se fedató la identificación que el cuatro de enero de 2010 presentó quien dijo ser la menor ofendida, pues sólo se agregó copia simple que no se relacionó en autos; consecuentemente, en este caso y en el de la quejosa, se omitió expresar las razones objetivas que llevaran al convencimiento de su identidad, pero aún así, ambos servidores públicos del Poder Judicial estatal, llevaron a cabo la diligencia donde la supuesta víctima vertió manifestaciones con las que anuló expresamente la imputación formulada en la indagatoria NEZA/III/5950/2009; es decir, se retractó de la misma y manifestó su voluntad de carearse con el probable responsable.

Así, durante el careo desahogado en la fecha referida, quien dijo ser la víctima no sólo se retractó nuevamente de la imputación, sino que, incluso, ofreció disculpas al probable responsable; ante tales argumentos, el juzgador omitió preguntarle al menos la razón de su dicho y nuevamente agotar el cotejo de las identificaciones que le presentaron en la audiencia con las que constaban en la indagatoria. Al final, sólo acordó fecha para el desahogo de la siguiente audiencia, 16 de febrero de 2010,

La Recomendación 13/2011 se emitió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el 27 de octubre de 2011, por violación del derecho de acceso a la administración de justicia. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 52 fojas.

pero nuevamente sin ordenar el citatorio respectivo, ni precisar las pruebas que se desahogarían.

Posteriormente, el tres de febrero de 2010, compareció ante la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, un abogado de la denunciante para solicitar copias de la causa 223/2009, oportunidad en la que ésta le inquirió si quería reproducción de la diligencia del cuatro de enero del mismo año, lo que motivó la ulterior comparecencia de la menor agraviada y una persona del sexo masculino quien dijo ser su padre, ambos negaron a la Representante Social que la quejosa y la menor ofendida hubieran comparecido a diligencia de desahogo de prueba alguna.

En consecuencia, en la misma fecha, la quejosa de manera personal y por escrito refirió al juzgador la suplantación de su persona y de la víctima del delito, por lo que solicitó: *... señale día y hora para que comparezca la de la voz... en compañía de mi menor hija... para que en su presencia desconozca el contenido y las supuestas manifestaciones que hayan realizado las supuestas personas... además para objetar las firmas...* no obstante lo anterior, el juez se abstuvo de recabar su declaración o actuar en consecuencia, aduciendo que la quejosa carecía de legitimidad.

Ante ello, la quejosa reiteró su solicitud mediante petición escrita del cinco de febrero de 2010, y no obstante que la Representación Social adscrita hizo suya tal promoción el día 10 del mismo mes y año, el juzgador rechazó una vez más señalar día y hora para que compareciera la denunciante en compañía de su menor hija a efecto de desconocer el contenido y las manifestaciones que habían realizado las personas que comparecieron en su lugar.

Posteriormente, la quejosa con el apoyo de la agente del Ministerio Público de la adscripción, en reiteradas ocasiones solicitó se recabara la ampliación de declaración de la menor víctima del delito, que no fue acordado de conformidad, lo que se erigió en franca vulneración del derecho de la menor víctima y que incidió sin duda en el sentido de la sentencia definitiva.

Aún más, la agente del Ministerio Público de la adscripción, en ejercicio de sus atribuciones, ofreció como medio de prueba la pericial en materia de grafoscopia, para acreditar el dicho de la quejosa y de la víctima del delito, en el sentido

de que no habían comparecido a la audiencia del cuatro de enero de 2010, y por ende no habían firmado documento alguno, evidencia que tampoco importó al juez al momento de pronunciarse en la causa 223/2009, pues desestimó su eficacia, pero debe decirse que no hizo nada por allegarse de elementos para él objetivos que permitieran ilustrarle sobre el hecho de que las personas que comparecieron a la audiencia del cuatro de enero de 2010, no eran la hoy quejosa y la verdadera víctima del delito.

Ahora bien, el licenciado Juan David López Miranda, secretario de acuerdos adscrito al juzgado séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, intervino en la diligencia de desahogo de pruebas que se llevó a cabo el cuatro de enero de 2010 en la causa 223/2009, a la que acudieron dos personas que no eran ni la denunciante ni la víctima del delito, respecto de quienes, sin duda, debió corroborar plenamente su identidad, máxime que él no tenía a su cargo ese sumario y por ende, desconocía los rasgos fisonómicos de ambas.

Al haber sido omiso en cotejar las identificaciones que presentaron, con las que obran en la averiguación previa NEZA/III/5950/2009, violó el derecho al acceso a la justicia en agravio de la menor ofendida, pues esta Comisión reconoce que dada su función y formación académica, no existía impedimento alguno para que analizara a través de sus sentidos dichas documentales y así constatar si en las mismas existían manifiestas alteraciones, que además eran notorias y patentes, respecto de las que no se requiere tener conocimientos técnicos para advertirlas a simple vista; de haber llevado a cabo un adecuado examen, habría contribuido a evitar la suplantación de las personas y a la correcta función jurisdiccional, pues precisamente a través de su práctica se podía establecer el verdadero alcance y valor de éstos, que a la vez le obligaban a ordenar su inmediato aseguramiento ante la flagrancia de un delito y de tal manera no se habría consumado un injusto más, que redundó en agravio de la menor ofendida.

Por su parte, la licenciada Sandra Luz Barrón Maya, secretaria de acuerdos adscrita al juzgado séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, desde su radicación, tuvo a cargo la causa 223/2009, y si bien se encontró de periodo vacacional el cuatro de enero de 2010, este Organismo considera que también violentó



el derecho humano al acceso a la administración de justicia de la ofendida.

Se afirma lo anterior, toda vez que al reintegrarse a sus labores, la servidora pública continuó su intervención en la causa mencionada, autorizando las diligencias que en la misma se practicaron, a pesar de estar cierta de que la denunciante en reiteradas ocasiones afirmó de manera verbal y por escrito ante el Juzgado de su adscripción que en la audiencia de desahogo de pruebas del cuatro de enero de 2010, existió suplantación de ella y de la víctima del delito.

Además, certificó la entrevista que el tres de febrero de 2010, sobre los hechos de queja, sostuvo el M. en D. Jaime Maldonado Salazar con la denunciante, la menor víctima, el padre de ésta y un abogado, sin que haya hecho saber al Consejo de la Judicatura de la entidad, los hechos que aducía la quejosa, por el contrario, continuó avalando las actuaciones del Juzgador.

Por todo lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Solicite por escrito al titular de la Dirección de la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente DCI/DTEX/D/042/2010, para que considere las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculados y concatenados con los medios de prueba que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, las sanciones que se impongan.

SEGUNDA. Sin menoscabo de sus derechos laborales, y ante las violaciones a derechos humanos documentadas por esta Defensoría de Habitantes, se ordene la separación del servicio de la función jurisdiccional de los servidores públicos Jaime Maldonado Salazar y Juan David López Miranda, optando como medida provisional asignarles el desempeño de alguna actividad de carácter administrativo, mientras se define su situación administrativa y penal.

## RESOLUCIÓN DE RECURSOS

11 de octubre de 2011

El Lic. Marat Paredes Montiel, Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por el C. Raquel González Bélchez (Exp. CODHEM/TLAL/1483/2010) fue desechado.

14 de octubre de 2011

El C. Fernando Batista Jiménez, Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que el recurso de impugnación presentado por la C. Lidia Alavéz Hernández (Exp. CODHEM/TLAL/1233/2010) fue desechado.

# CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Para septiembre de 2011, y de acuerdo con el SIABUC, el acervo se incrementó en 44 títulos con 57 ejemplares que incluyen impresos y discos compactos, lo que hace un total de 690 publicaciones ingresadas durante 2011. Se atendió a 230 usuarios, lo que derivó en 230 consultas.

	TÍTULOS	EJEMPLARES
LIBROS	4,436	5,614
PUBLICACIONES PERIÓDICAS	44	57
TOTALES	4,480	5,671

## REVISTAS

- Anzo Andrade, Artemio (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, definición de derecho*, año 1, No.9, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 15 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, derecho civil*, año 1, No. 10, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 15 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, derecho penal*, año 1, No. 11, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 16 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, Los delitos graves del orden común*, año 1, No. 12, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 15 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, El divorcio en el Estado de México*, año 1, No. 13, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 15 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, La violencia*, año 1, No. 14, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 16 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, Los alimentos*, año 1, No. 15, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 16 pp.
- \_\_\_\_\_ (sin fecha), *Ombudsman civil, autodidactas del derecho, La emancipación*, año 1, No. 18, México: Consejo pro derechos humanos A.C., 15 pp.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (2010), "Gaceta No. 10, año 4, enero, transformando vidas, el cambio de una sociedad comienza con un sueño", México, 23 pp. (2 ejemplares)
- \_\_\_\_\_ (2010), "Gaceta No. 11, año 5, agosto, proteger la vida en el mundo, es un compromiso de todos", México, 43 pp.
- \_\_\_\_\_ (2010), "1810-1910, Gaceta No. 12, año 5, diciembre, el papel de los medios electrónicos y los medios de comunicación en la esclavitud del siglo XXI", México, 31 pp.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2010), "Dfensor No. 9, año VIII, septiembre, democracia y derechos fundamentales en el bicentenario", México, 64 pp.
- \_\_\_\_\_ (2010), "Dfensor No. 11, año VIII, Noviembre, la discapacidad mental o psicosocial y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", México, 64 pp.
- \_\_\_\_\_ (2010), "Dfensor No. 12, año VIII, diciembre, la reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos", México, 64 pp.
- \_\_\_\_\_ (2011), "Dfensor No. 1, año IX, enero, prostitución: una visión desde los derechos humanos, prostitución y violencia de género", México, 64 pp. (2 ejemplares)
- \_\_\_\_\_ (2011), "Dfensor No. 7, año IX, julio, las víctimas ante la Corte Penal Internacional, ¿El final del oxímoron víctimas-

- justicia internacional”, México, 64 pp. (2 ejemplares)
17. \_\_\_\_\_ (2011), “Defensor No. 8, año IX, agosto, las fuerzas armadas en las calles, ley de seguridad nacional: un paso en retroceso”, México, 64 pp.
  18. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (2010), “El Defensor Tamaulipeco, edición 13, boletín enero-abril, tras cuatro años de trabajo, reflejado en la entrega del Informe 2009, el Lic. José Bruno del Río Cruz es designado para un segundo periodo al frente de la CODHET”, México, 39 pp.
  19. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua (2011), “Recomendaciones, enero-abril 2011”, México, 32 pp.
  20. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2009), “El lado humano, No. 69, octubre-diciembre, derechos humanos y sociedad”, México, 34 pp.
  21. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (2010), “El derecho humano a la educación en México, año 1, No. 4, octubre”, México, 32 pp.
  22. \_\_\_\_\_ (2010), “Declaración Universal de los Derechos Humanos, diciembre 10 de 1948, año 1, No.5, diciembre”, México, 32 pp.
  23. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2010), “Derechos Humanos México, nueva época, año 5, No.13, enero-abril”, México, 189 pp.
  24. \_\_\_\_\_ (2010), “Celebración del vigésimo aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, año 20, No.239, junio”, México, 211 pp. (2 ejemplares)
  25. \_\_\_\_\_ (2010), “Reunión de trabajo con la defensora del pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, año 20, No.240, julio”, México, 113 pp. (2 ejemplares)
  26. \_\_\_\_\_ (2010), “Reunión de trabajo con la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en las instalaciones de la CNDH, año 20, No. 241, agosto”, México, 119 pp. (2 ejemplares)
  27. \_\_\_\_\_ (2010), “Impartición de la conferencia magistral, El papel de la CNDH frente a la violación a los derechos humanos de los periodistas en Ciudad Juárez, Chihuahua, año 20, No.242, septiembre”, México, 212 pp. (2 ejemplares)
  28. \_\_\_\_\_ (2010), “Gaceta: Inauguración de la jornada por el derecho a defender y a comunicar, en la ciudad de México, año 20, No.243, octubre”, México, 245 pp. (2 ejemplares)
  29. \_\_\_\_\_ (2010), “Gaceta: Visita a la CNDH de los integrantes de la sexta caravana de la red de comités de migrantes y familiares desaparecidos de Honduras, año 20, No. 244, noviembre”, México, 267 pp. (2 ejemplares)
  30. \_\_\_\_\_ (2010), “Gaceta: Asistencia a la inauguración del Foro Derecho a la consulta y cooperación para los pueblos indígenas en México, año 20, No. 245, diciembre”, México, 248 pp. (2 ejemplares)
  31. \_\_\_\_\_ (2011), “Gaceta: Nominación de Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, año 21, No. 246, Enero”, México, 225 pp. (2 ejemplares)
  32. \_\_\_\_\_ (2011), “Gaceta: Participación en el Foro de Desarrollo Integral y Plena Participación de la mujer, año 21, No.247, febrero”, México, 229 pp. 33.
  - \_\_\_\_\_ (2011), “Gaceta: Presentación del informe anual de actividades 2010 del Presidente de la CNDH ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, año 21, No. 248, marzo”, México, 241 pp.
  34. \_\_\_\_\_ (2011), “Gaceta: Firma de un convenio general de colaboración para instalar la red de atención integral a víctimas del delito en el Estado de Oaxaca, año 21, No. 249, abril”, México, 198 pp. (2 ejemplares)
  35. \_\_\_\_\_ (2011), “Gaceta: Inauguración de las Décimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, en Puebla, año 21, No. 250, mayo”, México, 273 pp. (2 ejemplares)
  36. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2008), “Iguales pero diferentes, transgeneridad y transexualidad: derechos humanos y no discriminación, gaceta No.13-14”, México, 68 pp.
  37. Gobierno del Estado de México (GEM) (2005), “Órgano informativo semestral en materia sociodemográfica del Consejo del Población, La migración en el Estado de México, nueva época, año 13, No. 8”, México, 78 pp.
  38. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (2008), “Iter Criminis: La

- inconstitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, No. 1, cuarta época, enero-febrero”, México, 198 pp.
39. \_\_\_\_\_ (2008), “Iter Criminis: Testamento vital y eutanasia, No. 2, cuarta época, marzo-abril”, México, 187 pp.
40. \_\_\_\_\_ (2008), “Iter Criminis: Delitos de peligro e imputación objetiva, No. 3, cuarta época, mayo-junio”, México, 199 pp.
41. \_\_\_\_\_ (2008), “Iter Criminis: Sistema acusatorio: capacitación como en el fútbol, No. 4, cuarta época”, julio-agosto, México, 199 pp.
42. Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) (2010), “Prospectiva jurídica: La dificultad de tipificación del crimen organizada en la sociedad del riesgo, año 1, No.1”, México 104 pp.
43. \_\_\_\_\_ (2010), “Los derechos fundamentales del ciudadano español en la comunicación electrónica con la administración pública, año 1, No.2”, México, 104 pp.
44. \_\_\_\_\_ (2011), “Sujetos que intervienen en la interpretación constitucional, año 2, No.3, México, 89 pp.

## ACUERDO GANADORES (AS) DE LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, 16 Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS QUE NORMAN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -----

### ACUERDO GANADORES (AS) DE LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Consecuentes con los dictámenes formulados por los jurados de las cinco modalidades de la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, se resuelve que los (as) ganadores (as) son:

MODALIDAD	GANADOR (A)
ACCIÓN CIUDADANA	RODOLFO TAPIA MARTÍNEZ
DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN	MARÍA ANGÉLICA TELLEZ ROJAS
PROMOCIÓN CULTURAL, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN	ROSA MARÍA LARA LÓPEZ
EMPRESA INCLUYENTE	SE DECLARÓ DESIERTA
INSTITUCIONES PÚBLICAS	ZONA ESCOLAR E-018 DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SEGUNDO. Que por acuerdo del Jurado y del Consejo de Premiación, se determinó otorgar menciones honoríficas a la Empresa Nacobre, Servicios Administrativos S.A.de C.V. y al Mtro. Ciro Francisco Magallanes González, en las modalidades de *Empresa Incluyente* y *Promoción Cultural, Investigación y Educación*, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, comunicar a los (as) galardonados (as) de las cinco modalidades de la Presea, la resolución final de este Órgano Colegiado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”, Periódico Oficial del Estado

Libre y Soberano de México y en la “Gaceta de Derechos Humanos” Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Así lo acordaron los (as) Integrantes del Consejo de Premiación de la Presea al Mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México, en la sesión de trabajo realizada en la Oficina de la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el día de la fecha.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez  
Presidente de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México y del  
Consejo de Premiación  
RÚBRICA

Lic. Susana Ibarra García  
Presidenta del Consejo Ciudadano para la  
Prevención y Eliminación de la Discriminación  
RÚBRICA

Lic. Pedro López Gregorio  
Consejero Ciudadano por la  
H. LVII Legislatura Local  
RÚBRICA

Ing. Alfredo Salinas Mafra  
Representante de la Cámara Mexicana  
de la Industria de la Construcción,  
Delegación Estado de México  
RÚBRICA

C.P. María Mercedes Colín Guadarrama  
Consejera Ciudadana  
RÚBRICA

Lic. Israfil Antonio Filós Real  
Consejero Ciudadano  
RÚBRICA

Lic. José Alfredo Martínez Martínez  
Representante de la Contraloría de  
la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
RÚBRICA

Lic. Rosa Ma. Molina de Pardiñas  
Secretaría Técnica  
RÚBRICA

## ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en las fracciones I y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen

en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

II. Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la

discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Organismo, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación establece que para el mejor desempeño de sus actividades, cada consejero propietario deberá contar con un suplente.

IV. Que el cuatro de julio de 2008 entró en vigor el Acuerdo 07/2008-35 denominado “Modificación en la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación”, mediante el cual se designó a la Lic. Themis Cortés López y al C. Efrén Cruz Rico, como consejeros propietario y suplente, respectivamente, del sector de minorías religiosas.

V. Que los consejeros referidos en el numeral anterior cumplieron el periodo de tres años para el que fueron designados de conformidad con el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

VI. Que con el propósito de dar continuidad al trabajo que han venido desempeñando en el Consejo, y toda vez que la Secretaría Técnica de ese órgano ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios, se estima procedente su ratificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

PRIMERO. Se ratifica a la Lic. Themis Cortés López como consejera propietaria del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su carácter de representante del sector de minorías religiosas, por un periodo de tres años.

SEGUNDO. Se ratifica al C. Efrén Cruz Rico como consejero suplente de la Lic. Themis Cortés López, por el periodo que esta última ocupe el cargo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la “Gaceta de Derechos Humanos” órgano informativo de la Comisión.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de julio de dos mil once.

M. EN D. MARCO ANTONIO  
MORALES GÓMEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

## ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en las fracciones I y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado

de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

II. Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos, por lo menos, deberá ser de extracción indígena y que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Organismo, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación establecen que para el mejor desempeño de sus actividades, cada consejero propietario deberá contar con un suplente.

IV. Que el ocho de marzo de dos mil diez entró en vigor el Acuerdo número 1/2010 denominado "Ratificación y modificación en la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación" por el que la Lic. Lorena Cruz Sánchez y la Profra. Alma Luz Calderón Delgado, fueron ratificadas como consejeras propietaria y suplente, respectivamente, en su carácter de representantes del sector de mujeres, en términos del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

V. Que el doce de septiembre de dos mil once, las consejeras referidas en el numeral que antecede, presentaron su renuncia al cargo, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

VI. Que con el propósito de favorecer el correcto funcionamiento del Consejo, y toda vez que la Secretaría Técnica de ese órgano ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios, se estima procedente la designación de la C.P. María Mercedes Colín Guadarrama como consejera propietaria, en sustitución de la Lic. Lorena Cruz Sánchez, de conformidad con los artículos 9 y 10 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

PRIMERO. Se designa a la C.P. María Mercedes Colín Guadarrama, como consejera propietaria del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su carácter de representante del sector de mujeres, en sustitución de la Lic. Lorena Cruz Sánchez, por el periodo que le restaba a la segunda.

SEGUNDO. Se designa a la Dra. María del Carmen Juárez Toledo, como consejera suplente de la C.P. María Mercedes Colín Guadarrama, por el periodo que esta última ocupe el cargo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta de Derechos Humanos" órgano informativo de la Comisión.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de octubre de dos mil once.

M. EN D. MARCO ANTONIO  
MORALES GÓMEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

## DIRECTORIO

### PRESIDENTE

**Marco Antonio Morales Gómez**

### CONSEJEROS CIUDADANOS

**María del Rosario Mejía Ayala**

**José Antonio Ortega Sánchez**

**Diana Mancilla Álvarez**

**Juan María Parent Jacquemin**

**Juliana Felipa Arias Calderón**

### SECRETARIA GENERAL

**Rosa María Molina de Pardiñas**

### PRIMER VISITADOR GENERAL

**Federico F. Armeaga Esquivel**

### DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Sergio Arturo Olguín del Mazo**

### CONTRALOR INTERNO

**Juan Flores Becerril**

### VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

**Alejandro H. Barreto Estévez**

### VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

**Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho**

### VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

**Gregorio Matías Duarte Olivares**

### VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

**Leticia Orduña Santacruz**

### VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

**Juan Manuel Torres Sánchez**

### SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE

**María Remedios Monroy Cruz**

### JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Sonia Silva Vega**

### DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

**Miguel Ángel Cruz Muciño**

### JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

**David Arias García**

### DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS

**Luz María Hernández Becerril**

### DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES

**Victor Leopoldo Delgado Pérez**

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
 Número de registro del logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: 03-2009-050711425000-01  
 Distribución gratuita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
 Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/34/11  
 Diseño: Deyanira Rodríguez Sánchez

Gaceta de Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año VI, segunda época, número 64, octubre 31 de 2011. Publicación mensual editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, Tel. (01722) 236 05 60, www.codhem.org.mx. Editores responsables: Luz María Hernández Becerril, Luis Antonio Hernández Sandoval. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2009-052611285100-109. ISSN: en trámite. Impresa por Garpiel S.A de C.V., Tenango 802, Col. Sector Popular, C.P. 50040, Toluca, México. Este número se terminó de imprimir el 28 de noviembre de 2011 con un tiraje de 700 ejemplares.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.